



PROVINCIA DE LA PAMPA

Fiscalía de Investigaciones Administrativas

SANTA ROSA, 14 MAY 2013

VISTO:

El Art. 2 de la Ley 1252 y modificatorias, de Declaración Jurada de Bienes, la Ley 2592 que modifica la Ley 1830 – Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, y la Resolución 318/13-FIA; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1252 y modificatorias en su Art. 1º indica, que “*Los funcionarios y agentes públicos comprendidos en el artículo siguiente deberán presentar, dentro de los treinta (30) días corridos de iniciadas sus funciones, una declaración jurada y firmada de todos sus bienes, rentas e ingresos de cualquier naturaleza, así como las deudas que tuvieran...*”, además prevé que dicha obligación deberá renovarse en forma anual hasta el cese de sus funciones;

Que la referida Ley, en su Art. 2º puntualiza el detalle de los funcionarios y agentes obligados a presentar la Declaración Jurada de Bienes;

Que el Art. 2º en su inciso 6) de la mencionada Ley, circunscribe el marco de agentes obligados a presentar declaración jurada de bienes, señalando entre otros y de manera genérica aquel personal que tiene manejos de fondos públicos;

Que por Resolución 318/13-FIA, se decidió verificar y de manera progresiva el universo de obligados en las distintas unidades de organización de la Provincia, para su posterior determinación, avanzando sobre lo que se venía haciendo hasta ahora por el Tribunal de Cuentas;

Que por el Artículo 12 de la Ley 1252 y modificatorias, la Autoridad de Aplicación es la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme las modificaciones introducidas por la Ley 2592, la que luego de sus prorrogas entro en vigencia a partir del 1 de enero de 2013;

Que estas nuevas funciones encomendadas por la Ley 2592, no solo significó el traspaso de la recepción, custodia y control de las Declaraciones Juradas de bienes de los funcionarios y agentes obligados, sino también que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas asumió otras funciones de igual importancia como la intervención y vista en causas judiciales iniciadas con motivo de denuncias presentadas por la FIA, que no tuvieron su correlato con los recursos humanos hoy asignados a esta Fiscalía;

Que con el fin de canalizar el adecuado funcionamiento y recursos humanos del organismo, se dispuso en materia de DDJJ la creación de un registro de

PROVINCIA DE LA PAMPA

Fiscalía de Investigaciones Administrativas

funcionarios y agentes obligados a su presentación, de manera de determinar el universo de obligados;

Que a los efectos de dar cumplimiento a la misma y con motivo de conocer el universo de obligados, se remitieron diversas notas a los distintos organismos y jurisdicciones de nuestra Provincia;

Que respecto del Ministerio de Cultura y Educación, y en relación al personal de los establecimientos educativos y otros con manejo de fondos públicos, en esta etapa y con el fin de priorizar el fin perseguido por la Ley, corresponde cumplimentar la obligación con aquellos agentes – directivos, que sean responsables y/o titulares en el manejo de las cuentas públicas, y solo de las escuelas hogares.

Que ha tomado intervención la Dirección Gral. de Coordinación y el Area de Control Patrimonial, esta última recientemente creada en el ámbito de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas;

Que a raíz de las nuevas modificaciones operadas en la Legislación y con el objeto de optimizar la aplicación de la Ley 1252, resulta pertinente dictar el Acto Administrativo en consecuencia;

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 12 de la Ley 1252 y modificatorias, y Art 6 bis. de la Ley 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar respecto del Ministerio de Cultura y Educación, y específicamente de los agentes obligados en relación al ámbito de los establecimientos educativos y otros con manejo de fondos públicos, que deberán cumplimentar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Bienes, solo el personal que sea responsable y/o titular en el manejo de esas cuentas con fondos públicos y que pertenezcan a Escuelas Hogares, sin perjuicio de seguir evaluando el universo de obligados en los años subsiguientes.

Artículo 2°.- Recordar a los titulares de los distintos Organismos y Jurisdicciones de la Provincia, que el plazo para la presentación de la Declaración Jurada anual de los funcionarios y agentes obligados por el artículo 2 de la Ley 1252 y su modificatoria, correspondientes al año 2012, ha sido prorrogado hasta el 31 de julio del corriente año, conforme Resolución Nro. 318/13-FIA.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Fiscalía de Investigaciones Administrativas

Artículo 3°.- Regístrese por Secretaría, publíquese en la página web del organismo, notifíquese al Ministerio de Cultura y Educación, y cumplido archívese.

RESOLUCION N°

333

/13.r



JUAN CARLOS CAROLA
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas